



# Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional

Distr. general  
8 de abril de 2021  
Español  
Original: inglés

## Informe de la reunión del Grupo de Trabajo sobre Cooperación Internacional celebrada en Viena los días 25 y 26 de marzo de 2021

### I. Introducción

1. En su decisión 2/2, la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional decidió establecer un grupo de trabajo de composición abierta que examinara a fondo cuestiones prácticas relativas a la extradición, la asistencia judicial recíproca y la cooperación internacional con fines de decomiso. En su decisión 3/2, la Conferencia decidió que ese grupo de trabajo de composición abierta sobre cooperación internacional fuera uno de sus elementos constantes. Desde su primera reunión, celebrada durante el tercer período de sesiones de la Conferencia de las Partes, que tuvo lugar en Viena del 9 al 18 de octubre de 2006, el Grupo de Trabajo sobre Cooperación Internacional ha sido el órgano subsidiario de la Conferencia que ha desempeñado la función de foro para la celebración de debates sustantivos sobre cuestiones prácticas pertinentes a la aplicación efectiva de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional relativas a la cooperación internacional en asuntos penales, en particular la extradición, la asistencia judicial recíproca y la cooperación internacional con fines de decomiso. La 11ª reunión del Grupo de Trabajo se celebró en Viena los días 7 y 8 de julio de 2020.

### II. Recomendaciones

#### A. Finalización y aprobación de las recomendaciones resultantes de la 11ª reunión del Grupo de Trabajo sobre Cooperación Internacional, celebrada los días 7 y 8 de julio de 2020

2. El Grupo de Trabajo sobre Cooperación Internacional aprobó las siguientes recomendaciones, que se presentarán a la Conferencia de las Partes para su aprobación:

*La utilización y la función de los órganos mixtos de investigación en la lucha contra la delincuencia organizada transnacional*

a) Se alienta a los Estados partes a que, cuando sea posible y apropiado, y de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales y los acuerdos internacionales aplicables, utilicen las investigaciones conjuntas, incluidas las investigaciones conjuntas coordinadas, que constituyen una forma moderna de cooperación internacional para agilizar y hacer más eficaces las investigaciones transfronterizas respecto de la más amplia variedad posible de delitos abarcados por la Convención



contra la Delincuencia Organizada. A este respecto, se alienta a los Estados partes a que actúen de manera oportuna cuando respondan a las solicitudes para poner en marcha esas investigaciones conjuntas, teniendo presente que la información o las pruebas que obtengan podrían estar disponibles solo durante un tiempo limitado;

b) Se alienta también a los Estados partes a que, cuando proceda y en consonancia con los marcos jurídicos nacionales, hagan mayor uso del artículo 19 de la Convención, así como de otros instrumentos aplicables en los planos internacional, regional y bilateral, como fundamento jurídico de las investigaciones conjuntas. A tal efecto podrían, cuando proceda, elaborar acuerdos modelo, o utilizar acuerdos ya existentes a nivel regional, para el establecimiento de órganos mixtos de investigación, respetando plenamente la soberanía de los Estados participantes y teniendo en cuenta las posibles particularidades de la cooperación bilateral, y poner dichos acuerdos en conocimiento de las autoridades judiciales, fiscales y policiales competentes;

c) Se alienta además a los Estados partes a que intercambien las mejores prácticas y experiencias adquiridas en materia de investigaciones conjuntas en el contexto de la aplicación de la Convención, especialmente de su artículo 19. A este respecto, se debería hacer hincapié en los casos en que se hayan obtenido resultados satisfactorios y eficaces;

d) Se alienta a los Estados partes a que faciliten las actividades de capacitación para jueces, fiscales, funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y otros profesionales que participan en investigaciones conjuntas;

e) También se alienta a los Estados partes a asegurarse de que los canales de comunicación funcionen adecuadamente y de que se determine cuáles son las autoridades competentes en todas las etapas de las investigaciones conjuntas a fin de abordar con eficiencia las cuestiones prácticas, jurídicas, sustantivas y operacionales, incluida la obtención de aclaraciones sobre los requisitos jurídicos y de divulgación aplicables. Se alienta asimismo a los Estados partes a que se esfuercen por superar los problemas derivados de las diferencias entre las estructuras y los principios de investigación o relacionados con cuestiones jurisdiccionales, el principio *ne bis in idem* y la admisibilidad en los tribunales de las pruebas obtenidas en las investigaciones conjuntas, de conformidad con los principios básicos de sus respectivos ordenamientos jurídicos;

f) Además, se alienta a los Estados partes a que utilicen los recursos y servicios que proporcionan los órganos o mecanismos regionales, así como las redes judiciales y de organismos encargados de hacer cumplir la ley existentes, como la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL), para mejorar la coordinación de las investigaciones conjuntas entre las autoridades competentes en todas las etapas, desde la planificación hasta la puesta en marcha y desde la etapa de funcionamiento hasta las de cierre y evaluación;

g) Se alienta a los Estados partes a que incluyan, cuando proceda, con la flexibilidad necesaria para que sean susceptibles de adaptación, disposiciones o cláusulas sobre arreglos financieros en los acuerdos relativos a las investigaciones conjuntas, a fin de disponer de un marco claro para asignar los costos de las investigaciones conjuntas, incluidos los gastos de traducción y otros gastos operacionales;

h) La Secretaría debería continuar su labor de recopilación y publicación, en el portal de gestión de conocimientos llamado Intercambio de Recursos Electrónicos y Legislación sobre Delincuencia (SHERLOC), de información sobre las leyes o los acuerdos de ámbito nacional o regional que regulen aspectos pertinentes para las investigaciones conjuntas, y seguir promoviendo la utilización de la versión actualizada del Programa para Redactar Solicitudes de Asistencia Judicial Recíproca, que contiene, entre otras cosas, orientaciones sobre cómo redactar una solicitud de asistencia judicial recíproca para realizar una investigación conjunta, de ser necesario;

i) De conformidad con los mandatos previstos en la resolución 5/8 de la Conferencia y con las orientaciones pertinentes dimanantes de las deliberaciones del Grupo de Trabajo, la Secretaría debería elaborar, con sujeción a la disponibilidad de recursos, una matriz en que se especifiquen las cuestiones de índole jurídica y práctica que podrían plantearse en relación con la aplicación del artículo 19 de la Convención, así como las posibles soluciones a esas cuestiones, entre otras cosas mediante la recopilación de ejemplos de arreglos o acuerdos concertados entre los Estados partes con ese fin, y debería prestar asistencia a los Estados partes que la soliciten para elaborar un conjunto de directrices jurídicas, prácticas y operacionales sobre la aplicación del artículo 19;

*Cooperación internacional mediante técnicas especiales de investigación*

j) Se alienta a los Estados partes a que, cuando proceda y de conformidad con su derecho interno, sigan utilizando el artículo 20 de la Convención como fundamento jurídico de la cooperación internacional mediante técnicas especiales de investigación, y a que utilicen otros instrumentos regionales y acuerdos o arreglos bilaterales pertinentes o, de no existir tales acuerdos o arreglos, utilicen técnicas especiales de investigación sobre la base de cada caso particular, a fin de promover la cooperación en este ámbito;

k) Se alienta también a los Estados partes a que intercambien las mejores prácticas y experiencias adquiridas en el ámbito de las técnicas especiales de investigación, en particular en lo que respecta a la aplicación del artículo 20 de la Convención;

l) Se alienta además a los Estados partes a que faciliten las actividades de capacitación dirigidas a jueces, fiscales, funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y otros profesionales que utilizan las técnicas especiales de investigación o que supervisan su utilización, teniendo presente la complejidad de las cuestiones relacionadas con la utilización de esas técnicas, en particular para obtener pruebas electrónicas, y teniendo en cuenta asimismo las diversas etapas de desarrollo en que se encuentran los países desde el punto de vista del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones;

m) Se alienta a los Estados partes a que agilicen la comunicación y coordinación en las etapas iniciales de planificación de la cooperación a fin de que las pruebas se encuentren, incauten y compartan de manera eficaz, de conformidad con su derecho interno, por medios electrónicos, entre otros;

n) Al utilizar técnicas especiales de investigación, los Estados partes deberían prestar especial atención a la protección de la población, a fin de evitar cualquier peligro para esta, respetando al mismo tiempo la soberanía nacional;

o) Se alienta a los Estados partes a que tengan debidamente en cuenta los derechos humanos al desplegar órganos mixtos de investigación y al utilizar técnicas especiales de investigación para combatir la delincuencia transnacional y organizada, ya que ello podría contribuir a la utilización eficaz de esos métodos;

p) De conformidad con los mandatos previstos en la resolución 5/8 de la Conferencia y con las orientaciones pertinentes dimanantes de las deliberaciones del Grupo de Trabajo, la Secretaría debería elaborar, con sujeción a la disponibilidad de recursos, una matriz en que se especifiquen las cuestiones de índole jurídica y práctica que podrían plantearse en relación con la aplicación del artículo 20 de la Convención y la utilización de técnicas especiales de investigación, así como las posibles soluciones a esas cuestiones, entre otras cosas mediante la reunión de ejemplos de arreglos o acuerdos concertados entre los Estados partes sobre la utilización de esas técnicas, y prestar asistencia a los Estados partes que la soliciten para elaborar un conjunto de directrices jurídicas, prácticas y operacionales sobre la aplicación del artículo 20.

## **B. Repercusiones de la enfermedad por coronavirus (COVID-19) en la cooperación internacional en asuntos penales: panorama al cabo de un año**

3. El Grupo de Trabajo sobre Cooperación Internacional aprobó las siguientes recomendaciones, que se presentarán a la Conferencia para su aprobación:

a) Se alienta a los Estados a que aporten fondos de manera sistemática y sostenible para que la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) preste asistencia técnica destinada a crear capacidad en el ámbito de la cooperación internacional en asuntos penales. Para ello, debería prestarse especial atención a los nuevos retos que plantea la pandemia de COVID-19 y que pueden tener un efecto duradero en la labor de las autoridades centrales y otras autoridades competentes en materia de cooperación internacional;

b) Se alienta a los Estados a que utilicen la tecnología en el ámbito de la cooperación internacional para agilizar los procedimientos conexos y afrontar en particular los retos que han surgido en ese ámbito como consecuencia de la pandemia de COVID-19. Eso podría consistir en la utilización más frecuente de las videoconferencias en la práctica de la asistencia judicial recíproca, la transmisión electrónica de solicitudes de cooperación internacional, la utilización y aceptación de la firma electrónica y, en la medida de lo posible, la gestión de la labor de las autoridades centrales y otras autoridades competentes prescindiendo del papel en lo que respecta a la cooperación con sus homólogos extranjeros;

c) Se alienta encarecidamente a los Estados partes a que elaboren estrategias eficaces para combatir la delincuencia transnacional y organizada, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, centrándose en la mejora de la cooperación internacional, así como en garantizar que se tengan en cuenta los derechos humanos, las perspectivas de género y las vulnerabilidades socioeconómicas a la hora de formular estrategias e intervenciones contra la delincuencia, de modo a no causar daños, en particular a la luz de las repercusiones socioeconómicas más amplias causadas por la pandemia de COVID-19;

d) Los Estados partes deberían participar en el Mecanismo de Examen de la Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos a fin de promover ejemplos de buenas prácticas de aplicación, y deberían determinar las lagunas, los problemas y las necesidades de creación de capacidad en la aplicación de la Convención y sus Protocolos;

e) Se alienta a los Estados partes a que redoblen sus esfuerzos para compartir las mejores prácticas y la experiencia adquirida con respecto a la utilización de las tecnologías de la información y las comunicaciones por las autoridades competentes al tratar las diferentes formas de solicitudes de cooperación internacional en asuntos penales, y a que faciliten el acceso de los países en desarrollo a tecnologías de la información y las comunicaciones adecuadas, con miras a fortalecer la cooperación internacional para combatir la delincuencia organizada transnacional;

f) Reconociendo que la pandemia de COVID-19 ha tenido un profundo impacto en la forma en que los sistemas de justicia penal operan a nivel mundial y que las amplias medidas de distanciamiento físico puestas en marcha en todo el mundo como respuesta a la pandemia han dado lugar a un aumento considerable del uso de herramientas electrónicas, se alienta a los Estados Miembros a que muestren flexibilidad en cuanto a aceptar documentos oficiales que lleven firmas electrónicas o digitales;

g) Reconociendo que las condiciones creadas por la pandemia han dado lugar a un aumento de la transmisión electrónica de solicitudes de cooperación internacional y que esas condiciones han demostrado que dichas solicitudes pueden enviarse y responderse de manera segura, oportuna, ágil y válida utilizando medios electrónicos, se alienta a los Estados Miembros a que sigan reforzando su capacidad de utilizar medios electrónicos para transmitir solicitudes de asistencia judicial recíproca y solicitar aclaraciones en respuesta a esas solicitudes, así como para aceptar los materiales

pertinentes proporcionados de forma electrónica, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, en particular con miras a mejorar sus capacidades en la era pos-COVID-19.

### C. Otros asuntos

4. El Grupo de Trabajo sobre Cooperación Internacional aprobó la siguiente recomendación, que se presentará a la Conferencia para su aprobación:

a) Se alienta a los Estados a que sigan estudiando y considerando los medios en que la Convención puede ayudarles a responder a las formas nuevas, emergentes y en evolución de la delincuencia organizada en el contexto de la cooperación internacional.

## III. Resumen de las deliberaciones

5. Tras la reunión del Grupo de Trabajo, la Secretaría preparó el siguiente resumen de las deliberaciones, en estrecha coordinación con el Presidente, de conformidad con la organización de los trabajos de la 12ª reunión del Grupo de Trabajo aprobada por la Mesa ampliada mediante un procedimiento de acuerdo tácito el 26 de febrero de 2021. El presente resumen de las deliberaciones no fue objeto de negociación durante la reunión y, por consiguiente, tampoco se sometió a aprobación; se trata más bien de un resumen de la Presidencia.

### A. Finalización y aprobación de las recomendaciones resultantes de la 11ª reunión del Grupo de Trabajo sobre Cooperación Internacional, celebrada los días 7 y 8 de julio de 2020

6. En sus sesiones primera y segunda, celebradas el 25 de marzo de 2021, el Grupo de Trabajo examinó el tema 2 del programa, titulado “Finalización y aprobación de las recomendaciones resultantes de la 11ª reunión del Grupo de Trabajo (celebrada los días 7 y 8 de julio de 2020) sobre las siguientes cuestiones: a) la utilización y la función de los órganos mixtos de investigación en la lucha contra la delincuencia organizada transnacional; b) cooperación internacional mediante técnicas especiales de investigación”.

7. En relación con el tema 2, el Grupo de Trabajo examinó los temas de debate que se decidió examinar en el futuro, resultantes de su 11ª reunión, con miras a finalizarlos y aprobarlos como recomendaciones para su ulterior aprobación por la Conferencia de las Partes en su 11º período de sesiones. Las recomendaciones emanadas del debate correspondiente figuran en la sección II.A *supra*.

8. El siguiente tema de debate que se decidió examinar en el futuro, resultante de la 11ª reunión del Grupo de Trabajo, se debatió en la 12ª reunión del Grupo de Trabajo pero no se aprobó como recomendación debido a la falta de consenso: “Los Estados partes deberían promover la confianza mutua entre sus autoridades competentes, desde la etapa inicial de planificación del despliegue de un equipo conjunto u órgano mixto de investigación”.

9. El siguiente tema de debate que se decidió examinar en el futuro, resultante de la 11ª reunión del Grupo de Trabajo, revisado sobre la base de las observaciones de los Estados partes recibidas después de esa reunión, se debatió en la 12ª reunión del Grupo de Trabajo pero no se aprobó como recomendación debido a las opiniones divergentes expresadas por los participantes:

A fin de asegurar la admisibilidad en los tribunales de las pruebas obtenidas mediante técnicas especiales de investigación, los Estados deberían cerciorarse de que la utilización de esas técnicas esté supeditada, tanto en el plano nacional como en el contexto de la cooperación internacional, a las garantías de los derechos humanos, incluido el respeto de los principios de legalidad, subsidiariedad,

razonabilidad y proporcionalidad, así como a las salvaguardias de supervisión judicial o independiente.

Un orador se declaró decepcionado por el hecho de que no se hubiera llegado a un acuerdo sobre este tema de debate. Otra oradora señaló que todas las partes en la Convención que asistieron al debate y formularon observaciones habían acordado finalizar y aprobar este tema de debate como recomendación del Grupo de Trabajo, por lo que no sería exacto señalar en el informe que no se había logrado un consenso. Un orador subrayó que no todos los Estados partes en la Convención estaban presentes en la 12ª reunión del Grupo de Trabajo y que no era la práctica establecida hacer una distinción entre los Estados partes y los signatarios cuando se intentaba lograr un acuerdo sobre la adopción de decisiones del Grupo de Trabajo. El mismo orador expresó su oposición a esta última práctica en cualquier caso.

10. El siguiente tema de debate que se decidió examinar en el futuro, resultante de la 11ª reunión del Grupo de Trabajo, en su forma revisada sobre la base de las observaciones de los Estados partes recibidas después de esa reunión, se debatió en la 12ª reunión del Grupo de Trabajo pero no se aprobó como recomendación debido a la falta de acuerdo entre los participantes:

Deberían hacerse nuevos esfuerzos por garantizar plenamente que, cuando proceda, el sector privado pueda desempeñar un papel clave en el ámbito de la cooperación internacional cuando se utilicen técnicas especiales de investigación, teniendo presentes las dificultades que entraña la cooperación con los proveedores de servicios de comunicaciones a fin de obtener pruebas electrónicas para la detección, la investigación y el enjuiciamiento de los delitos, y los requisitos previstos en el derecho interno y en los tratados sobre asistencia judicial recíproca con respecto a la participación de las instituciones bancarias y financieras.

Varios oradores señalaron que las cuestiones planteadas en relación con este tema deberían seguir debatiéndose y que en el futuro debería dedicarse más tiempo a su examen, posiblemente en otros foros intergubernamentales, según proceda.

11. Un orador señaló que INTERPOL, a petición de sus países miembros, podría proporcionar equipos especializados para prestar apoyo a las investigaciones de los organismos nacionales encargados de hacer cumplir la ley y que esos equipos especializados podrían formar parte de los órganos mixtos de investigación y proporcionarles conocimientos específicos en tiempo real con el fin de facilitar las investigaciones. En ese contexto, alentó a los Estados partes a utilizar las capacidades policiales y las bases de datos de INTERPOL para fomentar la cooperación internacional en materia de aplicación de la ley y a utilizar plenamente el sistema mundial de comunicación segura I-24/7 de INTERPOL cuando se establecieran equipos conjuntos de investigación, a fin de garantizar que tuvieran la capacidad de intercambiar datos sobre las actividades delictivas de manera oportuna y segura.

## **B. Repercusiones de la enfermedad por coronavirus (COVID-19) en la cooperación internacional en asuntos penales: panorama al cabo de un año**

12. En sus sesiones tercera y cuarta, celebradas el 26 de marzo de 2021, el Grupo de Trabajo examinó el tema 3 del programa, titulado “Repercusiones de la enfermedad por coronavirus (COVID-19) en la cooperación internacional en asuntos penales: panorama al cabo de un año”. Facilitó el debate sobre este tema del programa el panelista Stefano Opilio, Fiscal de la Dirección General de Asuntos Internacionales y Cooperación Judicial del Ministerio de Justicia de Italia.

13. El panelista se refirió al impacto de la pandemia de COVID-19 en la transformación del modus operandi de los grupos delictivos organizados. Destacó que la pandemia había provocado un aumento significativo de delitos como el tráfico de productos médicos falsos o adulterados, la corrupción, el tráfico de drogas y la

ciberdelincuencia. Además, señaló que un sector de la cooperación judicial que se había visto afectado por la pandemia, en particular por las cancelaciones de vuelos y otras limitaciones conexas, era el de la entrega de personas buscadas en el contexto de procedimientos de extradición, así como procedimientos relativos a la ejecución de órdenes de detención europeas. Hizo hincapié en que, en general, la viabilidad del traslado por avión debía evaluarse en cada caso particular y dependía a menudo del establecimiento de vuelos especiales y de las disposiciones prácticas en vigor.

14. Además, subrayó que la suspensión de los procedimientos relativos a la ejecución de órdenes de detención europeas a causa de la pandemia estaba justificada en virtud del artículo 23, párrafo 3 (relativo a la fuerza mayor, es decir, a “circunstancias que escapen al control de cualquiera de los Estados miembros”) y párrafo 4 (relativo a “razones humanitarias graves”), de la Decisión Marco del Consejo de 13 de junio de 2002 relativa a la orden de detención europea y a los procedimientos de entrega entre Estados miembros (2002/584/JAI), y que la suspensión de los procedimientos de extradición estaba justificada en virtud del artículo 18, párrafo 5, del Convenio Europeo de Extradición de 1957, así como de las disposiciones aplicables de los tratados bilaterales y de las legislaciones nacionales de los Estados requirentes y requeridos.

15. En relación con la excarcelación, el mismo panelista planteó la cuestión de la detención potencialmente prolongada de personas involucradas en procedimientos de extradición debido a los retrasos resultantes de la pandemia. Eso, a su vez, podría entrar en conflicto con el principio de proporcionalidad, así como con las disposiciones del ordenamiento jurídico interno que especificaran el período máximo de detención en los procedimientos de extradición y entrega. El panelista se refirió asimismo al impacto de la pandemia de COVID-19 en el traslado de personas condenadas, realizada ya fuera en virtud de la Decisión Marco 2008/909/JAI del Consejo de 27 de noviembre de 2008, relativa a la aplicación del principio de reconocimiento mutuo de sentencias en materia penal por las que se imponen penas de prisión u otras medidas privativas de libertad a efectos de su ejecución en la Unión Europea, o del Convenio del Consejo de Europa sobre Traslado de Personas Condenadas de 1983, o de tratados bilaterales.

16. Centrando la atención en el ámbito de la asistencia judicial recíproca, el panelista se refirió a los siguientes criterios de priorización de las solicitudes pertinentes, que eran necesarios debido a la acumulación causada por las demoras relacionadas con la COVID-19: la urgencia del caso; la gravedad del delito; la imposición o no de detención preventiva; el riesgo potencial de perder pruebas cruciales; y la etapa del procedimiento a la que se refiere la solicitud en cuestión.

17. El panelista también señaló que la pandemia había brindado la oportunidad de hacer efectivo el potencial de flexibilidad y adaptabilidad existente con el objetivo de garantizar mejores resultados en cuanto a respuestas eficaces y oportunas en el ámbito de la cooperación internacional en asuntos penales. Desde esa perspectiva, arrojó luz sobre aspectos tan importantes como la adecuación de los sistemas de videoconferencia y los requisitos conexos, los canales de comunicación seguros, el uso de la firma electrónica y el acceso transfronterizo a las pruebas electrónicas, así como la mayor necesidad de formación, adaptación a las nuevas tecnologías e inversiones en recursos humanos e infraestructura.

18. En el diálogo posterior, varios oradores confirmaron que la crisis provocada por la pandemia había demostrado la capacidad de diversificación y sofisticación de las actividades delictivas, incluidos los delitos relacionados con las pruebas electrónicas, y había puesto de manifiesto la vulnerabilidad de los mecanismos para hacer frente a la delincuencia organizada transnacional. Se mencionó que las autoridades nacionales habían visto acelerarse más de lo previsto las tendencias de la delincuencia y la seguridad. Sin embargo, algunos oradores subrayaron que la pandemia también había permitido desarrollar fortalezas e innovaciones para combatir la delincuencia. A juicio de un orador, toda medida eficaz para abordar las lagunas y deficiencias en la lucha contra la delincuencia en las circunstancias sin precedentes de la pandemia requería respuestas colectivas y coordinadas, sin perder de vista la necesidad de respetar plenamente la soberanía y la seguridad de los Estados partes.

19. En el ámbito de la cooperación internacional en asuntos penales, se observó que la pandemia de COVID-19 había obligado a muchas autoridades centrales, así como a organismos judiciales y de investigación, a recurrir al teletrabajo. En general, la mayoría de los jueces y fiscales trabajaban a distancia, por lo que las actividades de los tribunales nacionales y las fiscalías eran limitadas. Se informó de que, debido a ello, la ejecución de las solicitudes de cooperación internacional se había retrasado en muchos casos, aunque la situación había mejorado gradualmente tras el primer confinamiento. A ese respecto, un orador destacó la importancia de las respuestas oportunas y de la eliminación de los obstáculos en el ámbito de la asistencia judicial recíproca, en particular la recuperación de activos y la cooperación para detectar los vínculos entre la corrupción y la delincuencia organizada, y los retos que planteaban los flujos financieros ilícitos.

20. Varios oradores se refirieron a problemas logísticos y a las dificultades encontradas como consecuencia de la crisis pandémica en ámbitos específicos de la cooperación internacional en asuntos penales, como la extradición de personas buscadas y el traslado de personas condenadas. Un problema común observado a raíz de los retrasos experimentados era la prolongación de la detención de personas involucradas en un proceso de extradición, que tuvo que abordarse de conformidad con las disposiciones y los requisitos de los ordenamientos jurídicos internos en cuanto a la privación máxima de libertad en procedimientos conexos.

21. Algunos oradores se refirieron a la práctica emergente que consistía en presentar solicitudes de cooperación internacional por medios electrónicos. Un orador señaló que la posibilidad de transmitir electrónicamente las solicitudes no estaba prevista en los convenios de extradición multilaterales o bilaterales vinculantes para su país, incluso en caso de fuerza mayor, aunque con respecto a esta última cuestión, las prácticas habían variado, al menos durante el primer período de confinamiento. Otra oradora aclaró que las copias escaneadas de las solicitudes de asistencia en causas penales se aceptaban por correo electrónico, a la espera de recibir copias impresas a través de canales apropiados. Otro orador se refirió a la práctica de contactar a las embajadas a fin de confirmar si se podían utilizar los canales diplomáticos para la recepción de esas copias impresas de la documentación pertinente. Un orador destacó la necesidad de que las solicitudes de asistencia que se recibieran estuvieran debidamente redactadas y traducidas, a fin de que pudieran ejecutarse conforme a los requisitos del derecho interno del Estado requerido. Otro orador señaló que se había asignado gradualmente a INTERPOL la función de canalizar la presentación de las solicitudes de asistencia judicial recíproca de conformidad con las disposiciones pertinentes de diversos tratados internacionales, como la Convención contra la Delincuencia Organizada (art. 18, párr. 13) y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (art. 46, párr. 13), en las que se reconocía que INTERPOL podía utilizarse en circunstancias urgentes como conducto de comunicación para la asistencia judicial recíproca, de ser necesario.

22. Algunos oradores hicieron observaciones sobre las ventajas del uso de la videoconferencia a la luz de las condiciones creadas por la pandemia. En ese contexto, varios oradores señalaron que la pandemia de COVID-19 había dado lugar a una evolución positiva, a saber, la aplicación mejorada o acelerada de las tecnologías en la esfera de la justicia penal y la formulación de estrategias de justicia penal basadas en la tecnología, es decir, la justicia electrónica. Otro orador, sin embargo, hizo alusión a la reticencia de las autoridades competentes de su país a utilizar la videoconferencia como herramienta, dada su preocupación por la seguridad de la información intercambiada o proporcionada a través de ese medio.

23. Un orador informó de que la crisis había permitido reactivar los contactos entre su país y algunas autoridades centrales extranjeras y hacer técnicamente posible con mayor frecuencia la celebración de audiencias por videoconferencia, tanto en la etapa previa al juicio como durante el proceso o en la etapa posterior a la sentencia. Este orador señaló que, desde el punto de vista jurídico, había varias dificultades, por ejemplo, que algunos Estados cooperantes no aceptaban ese método de comparecencia en las audiencias, aunque la legislación de su propio país lo permitía si la persona implicada había dado su consentimiento, y que algunos países aceptaban las audiencias por

videoconferencia sin que mediase una solicitud de asistencia, mientras que su propio país no permitía que se celebrase una audiencia en su territorio sin la participación de las autoridades judiciales nacionales. Otra dificultad señalada por este orador guardaba relación con la duración de las videoconferencias, pues la legislación de su país aceptaba el uso de la videoconferencia en relación con determinadas actuaciones pero no, en principio, durante todo el juicio. El orador subrayó que, en general, la pandemia ofrecía otros argumentos para seguir promoviendo la digitalización de los esfuerzos de cooperación judicial y para facilitar el uso de la videoconferencia, pero, por otro lado, contribuía a ralentizar el progreso de la negociación de ciertos acuerdos bilaterales relacionados con la asistencia judicial recíproca, la extradición y el traslado de personas condenadas.

24. Un orador se refirió al reto de adaptar y hacer funcionales los sistemas de justicia penal en un entorno en el que la comunicación y la coordinación entre las autoridades competentes se habían vuelto más complejas y a veces más limitadas. A ese respecto, se destacó el papel de la tecnología de las comunicaciones como herramienta fundamental para facilitar la cooperación internacional, así como la necesidad de adaptarse a métodos de trabajo que respetaran las garantías y procedimientos establecidos en la legislación nacional, en particular las garantías procesales. El mismo orador subrayó que la asistencia técnica, en todas sus manifestaciones, era esencial para colmar las lagunas y facilitar el acceso a las tecnologías de la información y su correcta utilización por las autoridades competentes para combatir la delincuencia. Asimismo, señaló que el sector privado era una parte interesada necesaria para promover la cooperación en la lucha contra la delincuencia en sus diversas formas, lo que hacía indispensable poner de relieve las formas óptimas de promover las sinergias y la colaboración con el sector privado, sobre la base de la confianza mutua y las responsabilidades compartidas. Además, este orador hizo hincapié en que las contribuciones de sectores como el financiero y el de los proveedores de servicios de comunicaciones eran cruciales para combatir la delincuencia.

25. Otro orador informó acerca de las estadísticas nacionales que mostraban una imagen mixta del impacto de la pandemia de COVID-19 en la asistencia judicial recíproca: mientras que las solicitudes de asistencia judicial recíproca recibidas habían disminuido significativamente, en un 23 %, entre 2019 y 2020, el número de solicitudes enviadas había aumentado ligeramente, en un 7 %. Por otro lado, el impacto en la extradición había sido importante debido a las restricciones en las fronteras: en 2019 se habían registrado 364 casos de extradición (130 solicitudes enviadas y 234 solicitudes recibidas), mientras que en 2020 ese número se redujo a 258 (108 solicitudes enviadas y 150 recibidas). El traslado por vía aérea se había visto menos afectado tras el primer confinamiento pero, entretanto, se habían impuesto nuevas limitaciones, como las pruebas de reacción en cadena de la polimerasa y períodos de cuarentena.

26. El mismo orador señaló que la pandemia no tenía un impacto significativo en la cooperación internacional con fines de decomiso en lo que concernía a su país y que, en caso de emergencia, las solicitudes de esa naturaleza podían transmitirse por vía electrónica. Además, en la mayoría de los casos, las solicitudes de decomiso estaban relacionadas con bienes que habían sido objeto de una incautación previa, lo que evitaba el despilfarro de dichos bienes. Señaló asimismo que la pandemia había tenido un claro impacto en el establecimiento de órganos mixtos de investigación, si se tenía en cuenta que su país había participado en 27 investigaciones conjuntas en 2019 pero solo en 15 en 2020.

27. Un orador se refirió a la innovadora red sobre delincuencia grave y organizada existente en su país, conocida como “SOCnet”, en la que participaban funcionarios destacados en más de 100 países extranjeros que trabajan en los ámbitos de la delincuencia organizada y la política de financiación ilícita. La red había facilitado el establecimiento de asociaciones internacionales en todo el mundo, las cuales habían logrado grandes avances en la lucha contra la delincuencia grave y organizada a pesar del difícil entorno creado por la pandemia de COVID-19.

28. El mismo orador destacó la importancia del Mecanismo de Examen de la Aplicación de la Convención contra la Delincuencia Organizada y sus Protocolos como herramienta internacional para poner a prueba la solidez de las estrategias de lucha contra la delincuencia organizada transnacional en un momento en el que la pandemia de COVID-19 estaba cambiando rápidamente el statu quo y el panorama de las amenazas delictivas, así como las respuestas a estas. Por ello, alentó a todos los Estados partes a que participaran de manera constructiva en el proceso del Mecanismo de Examen de la Aplicación a fin de promover las buenas prácticas en el cumplimiento de los compromisos comunes, así como la acción conjunta con la sociedad civil y los socios internacionales, e identificar las lagunas, las dificultades y las necesidades en materia de creación de capacidad en la aplicación de la Convención y sus Protocolos.

29. El mismo orador mencionó que su país había contribuido a promover la Convención contra la Delincuencia Organizada mediante la financiación de una serie de actos con participación de expertos sobre la Convención y los derechos humanos y el género, y sobre la creación de estrategias eficaces contra la delincuencia organizada transnacional. En esos actos se había puesto de manifiesto la importancia de tener en cuenta el contexto de la pandemia de COVID-19 y de reforzar la cooperación internacional.

30. Varios oradores hicieron hincapié en que los Estados Miembros deberían abstenerse de adoptar medidas unilaterales ilegales que no estuvieran en consonancia con el derecho internacional, en particular la Carta de las Naciones Unidas y el artículo 4 de la Convención contra la Delincuencia Organizada y su objetivo fundamental de promover la cooperación internacional. Se afirmó que esas medidas coercitivas unilaterales habían perjudicado la cooperación internacional en la lucha contra la delincuencia y la asignación de recursos para ese fin, lo que, a su vez, había alentado a los grupos delictivos organizados a seguir ampliando sus actividades. Además, una oradora señaló que esas medidas coercitivas unilaterales eran también un factor que limitaba las capacidades y los esfuerzos de su país para seguir luchando contra la delincuencia en igualdad de condiciones y para tener acceso a todas las formas de cooperación disponibles y a los recursos necesarios en esa lucha.

31. Un orador señaló que debido al impacto de las medidas de confinamiento adoptadas por las autoridades nacionales competentes de todo el mundo en diferentes ámbitos de la cooperación internacional, en particular la asistencia judicial recíproca y la extradición, las autoridades centrales habían tenido que ajustar sus procedimientos a fin de mantener activos los procesos de cooperación internacional. Esos ajustes permitieron, por un lado, hacer frente a los inminentes retos que planteaba la pandemia de COVID-19 y, por otro, poner en marcha medidas que, de aplicarse con éxito, podrían seguir vigentes en el período pospandémico.

32. El mismo panelista señaló que la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos (AIAMP), a través de su Red de Cooperación Penal, había elaborado el año anterior, ante la crisis sanitaria de la COVID-19, un informe sobre las buenas prácticas de los miembros de la AIAMP en el que se destacaban los efectos de la pandemia en la organización interna de las fiscalías y en la cooperación internacional. El informe se elaboró sobre la base de las respuestas a un cuestionario centrado en dos temas principales: a) las buenas prácticas y experiencias en relación con el funcionamiento interno de las fiscalías frente al confinamiento u otras medidas restrictivas; y b) las experiencias, buenas prácticas y dificultades relacionadas con la cooperación internacional en asuntos penales. Las respuestas abarcaron principalmente el período de marzo a mayo de 2020 y fueron proporcionadas por 16 fiscalías de la región iberoamericana, en representación del 73 % de los miembros de la AIAMP. Tras su recepción, las respuestas fueron recopiladas y analizadas por la Unidad de Cooperación Internacional y Extradición de la Fiscalía de Chile, en su calidad de coordinadora de la Red de Cooperación Penal, y luego fueron validadas por todos los miembros de la Red y finalmente aprobadas en noviembre de 2020.

33. El mismo orador, refiriéndose a las principales conclusiones del citado proceso de reunión de información, señaló en primer lugar que se había observado un aumento del

uso de las tecnologías de las comunicaciones y las plataformas conexas. Se consideró especialmente pertinente el uso de la videoconferencia, tanto para coordinar la ejecución de las solicitudes de asistencia u otros asuntos como para tomar declaración a las víctimas, los testigos o los acusados en la etapa del juicio o de la investigación.

34. Una segunda conclusión de dicho proceso de reunión de información, expresada por el mismo orador, fue que la transmisión electrónica de las solicitudes de cooperación internacional, en particular por correo electrónico, había demostrado ser una buena práctica en la región iberoamericana. Esa conclusión dio lugar a ulteriores deliberaciones entre los oradores de la reunión. Se señaló que la tramitación electrónica de las solicitudes de cooperación internacional había sido adoptada por varias autoridades centrales y autoridades competentes de la región iberoamericana por ser más rápida y eficiente que su tramitación física. En ese contexto, se subrayó que la práctica estaba plenamente legitimada en los convenios internacionales y en los principios generales del derecho internacional y que la existencia de medidas de seguridad, que iban desde el uso de buzones de correo electrónico institucionales y de firmas electrónicas o digitales hasta el cifrado o la transmisión a través de plataformas seguras, permitía garantizar la integridad y la validez de la documentación transmitida por medios electrónicos. Además, el mismo orador se refirió a la experiencia de su país con respecto a la utilización de acuerdos bilaterales con otros países, que hacía posible redactar y enviar solicitudes urgentes en cuestión de horas. Destacó el hecho de que, si bien muchos países podrían tener dificultades técnicas y operacionales para digitalizar la documentación o poner en marcha medidas de seguridad adecuadas para la tramitación por medios digitales, ese tipo de tramitación merecía una mayor promoción con miras a su implantación a nivel mundial como práctica estándar en el futuro, tomando como ejemplo el Tratado relativo a la Transmisión Electrónica de Solicitudes de Cooperación Jurídica Internacional entre Autoridades Centrales, concertado y firmado por algunos países en la 21ª Asamblea Plenaria de la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos, celebrada en Medellín (Colombia) en julio de 2019.

35. Otra conclusión de la labor de reunión de información realizada en la región iberoamericana, comunicada por el mismo orador, fue que la comunicación y la cooperación directa entre las autoridades competentes, como la policía, los fiscales y las unidades de inteligencia financiera, eran un complemento esencial de la cooperación oficial entre las autoridades centrales y también, en algunos casos, un mecanismo para obtener pruebas ubicadas en otros países que podían utilizarse directamente en el proceso penal del Estado requirente. Además, la pandemia había puesto de manifiesto la utilidad del Acuerdo de Cooperación Interinstitucional firmado por 18 Fiscales Generales en la Asamblea General Ordinaria celebrada en Ciudad de México en 2018, que hizo posible, en algunos casos y bajo ciertas suposiciones, la transmisión directa de información entre las fiscalías. Por otra parte, se señaló que la crisis también había reforzado la práctica de confiar a las autoridades competentes en materia de investigación penal, y no a otros organismos gubernamentales, la función de autoridades centrales, teniendo en cuenta la necesidad de fomentar la cooperación, así como de asegurar una mayor transparencia, objetividad e integridad al realizar las investigaciones.

36. En cuanto a la extradición, el mismo orador, en consonancia con las intervenciones de otros oradores, hizo hincapié en que el mencionado informe sobre las buenas prácticas de los miembros de la AIAMP para hacer frente a la crisis sanitaria de la COVID-19 había puesto de manifiesto problemas en la ejecución de las entregas debido a las medidas restrictivas adoptadas en las fronteras. Uno de los problemas señalados, al que también hicieron referencia otros oradores durante la reunión, era la prolongación de las medidas privativas de libertad, que en algunos casos había dado lugar a la puesta en libertad de las personas afectadas. En ese contexto, los traslados se habían realizado tras considerar cada caso particular y, cuando fue necesario, se había optado por suspender la entrega atendiendo a motivos de fuerza mayor o circunstancias imprevisibles.

## C. Otros asuntos

37. En su cuarta sesión, celebrada el 26 de marzo de 2021, el Grupo de Trabajo examinó el tema 4 del programa, titulado “Otros asuntos”.

38. Un representante de la Secretaría se refirió brevemente a la labor realizada por la Secretaría en la elaboración y actualización de herramientas en la esfera de la cooperación internacional en asuntos penales. En ese contexto, se informó al Grupo de Trabajo de la publicación prevista de un compendio de casos relacionados con la Convención contra la Delincuencia Organizada como base jurídica para la cooperación internacional en asuntos penales, así como de la actualización de la legislación modelo sobre asistencia recíproca en asuntos penales a fin de incluir disposiciones específicas sobre la cooperación internacional en materia de pruebas electrónicas y el uso de técnicas especiales de investigación.

39. Otra representante de la Secretaría se refirió a la labor de la UNODC y su Programa Mundial para Fortalecer la Capacidad de los Estados Miembros de Prevenir y Combatir la Delincuencia Organizada y los Delitos Graves con miras a facilitar la cooperación internacional en asuntos penales mediante el apoyo a la creación y puesta en funcionamiento de redes regionales de cooperación judicial. La oradora informó, entre otras cosas, del apoyo que el Programa Mundial había ofrecido a la labor de la Red de Cooperación Judicial para Asia Central y el Cáucaso Meridional, la Red de Autoridades Centrales y Fiscales de África Occidental contra la Delincuencia Organizada y la Red de Justicia de Asia Sudoriental.

40. Un representante de la Secretaría proporcionó una actualización sobre la iniciativa de la Secretaría de recopilar información sobre las medidas de emergencia adoptadas por las autoridades centrales y otras autoridades competentes en el ámbito de la cooperación internacional en asuntos penales durante la pandemia de COVID-19.

41. En respuesta a esa actualización, una oradora aclaró que su país no había adoptado medidas extraordinarias a nivel de las autoridades centrales en respuesta a la situación creada por la COVID-19 y que podían enviarse por correo electrónico copias escaneadas de las solicitudes de asistencia en casos penales, a la espera de la presentación de copias impresas por conducto de canales apropiados. En ese contexto, la misma oradora solicitó que esa aclaración se reflejara debidamente en el anexo del documento de antecedentes preparado por la Secretaría sobre el impacto de la COVID-19 en la cooperación internacional (CTOC/COP/WG.3/2021/2).

42. Otros representantes de la Secretaría informaron al Grupo de Trabajo acerca de la labor de la Secretaría en relación con el portal de gestión de conocimientos SHERLOC. En ese contexto, se presentaron brevemente el portal SHERLOC y el Directorio de Autoridades Nacionales Competentes, junto con un caso práctico de utilización de estas herramientas para apoyar la cooperación internacional en asuntos penales. Además, al margen de la reunión, la Secretaría celebró consultas bilaterales con 33 representantes de 15 Estados partes a fin de presentar y analizar el portal SHERLOC.

43. El Presidente también informó al Grupo de Trabajo sobre los aspectos de procedimiento y los plazos correspondientes para el funcionamiento del Mecanismo de Examen de la Aplicación. En esa ocasión, recordó a los participantes que los procedimientos y las normas del Mecanismo destinaban una función importante a los grupos de trabajo de la Conferencia, incluido el Grupo de Trabajo sobre Cooperación Internacional.

## IV. Organización de la reunión

### A. Apertura de la reunión

44. Conforme a lo acordado por la Mesa ampliada de la Conferencia mediante un procedimiento de acuerdo tácito el 26 de febrero de 2021, la reunión adoptó un formato híbrido, con un número reducido de participantes presentes en la sala de reuniones y el

resto de los participantes conectados a distancia mediante una plataforma de interpretación contratada por las Naciones Unidas.

45. El Grupo de Trabajo se reunió los días 25 y 26 de marzo de 2021 y celebró un total de cuatro sesiones. La primera sesión de cada día se celebró de las 12.00 a las 14.00 horas, y la segunda sesión de las 16.00 a las 22:45 horas el primer día y de las 16:00 a las 19:45 horas el segundo día. El horario de reuniones se fijó tras celebrar consultas con el Presidente del Grupo de Trabajo para tratar de dar cabida a los diferentes husos horarios del Presidente y los participantes del Grupo de Trabajo, sin apartarse del horario habitual de las reuniones. La información pertinente sobre los nuevos horarios de las sesiones se publicó en la página web pertinente del Grupo de Trabajo.

46. Las sesiones fueron presididas por el Sr. Thomas Burrows (Estados Unidos de América). Con arreglo al formato específico adoptado por la reunión como consecuencia de la pandemia de COVID-19, el Presidente participó a distancia. Además, durante la primera sesión, debido a problemas técnicos para la conexión en línea, la presidencia fue asumida por Antonio Balsamo (Italia) en su calidad de representante de un Estado parte que ocupaba una de las vicepresidencias y era miembro de la Mesa ampliada de la Conferencia, el cual estaba presente en la sala de reuniones y había expresado previamente su disponibilidad en caso de que surgieran dificultades de esa índole.

## **B. Declaraciones**

47. En relación con el tema 2 del programa, formularon declaraciones los representantes de los siguientes Estados partes en la Convención: Alemania, Argelia, Bélgica, Brasil, Canadá, Chequia, China, Colombia, Estados Unidos, Francia, Federación de Rusia, Hungría, India, Indonesia, Italia, Kazajstán, México, Myanmar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rumania, Singapur, Suiza y Venezuela (República Bolivariana de). También formuló una declaración la observadora de la República Islámica del Irán.

48. En relación con el tema 3 del programa, formularon declaraciones los representantes de los siguientes Estados partes: Alemania, Argentina, Bélgica, Brasil, Canadá, Colombia, Estados Unidos, Francia, Federación de Rusia, India, Indonesia, Japón, Kuwait, México, Nigeria, Reino Unido, Rumania, Sudáfrica, Tailandia y Venezuela (República Bolivariana de). También formuló una declaración el observador de la República Islámica del Irán. Además, formularon declaraciones los observadores de la AIAMP e INTERPOL.

49. En relación con el tema 4 del programa, formularon declaraciones los representantes de los siguientes Estados partes: Federación de Rusia, Myanmar y Rumania.

50. En relación con el tema 5 del programa, formularon declaraciones los representantes de los siguientes Estados partes: Alemania, Colombia, Francia, Hungría, Italia y Reino Unido. También formuló una declaración el observador de la República Islámica del Irán.

## **C. Aprobación del programa y organización de los trabajos**

51. En su primera sesión, celebrada el 25 de marzo, el Grupo de Trabajo examinó la organización de los trabajos propuesta para la reunión. En ese contexto, se hizo referencia a la organización de los trabajos preparada por la Secretaría y aprobada por la Mesa ampliada de la Conferencia, con carácter excepcional, mediante un procedimiento de acuerdo tácito el 26 de febrero de 2021.

## D. Asistencia

52. Estuvieron representadas en la reunión las siguientes partes en la Convención, incluidas las que se conectaron a distancia debido al formato específico adoptado por la reunión como consecuencia de la pandemia de COVID-19: Albania, Alemania, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Austria, Azerbaiyán, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Canadá, Chequia, Chile, China, Chipre, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Dinamarca, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos, Federación de Rusia, Filipinas, Francia, Guatemala, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Iraq, Irlanda, Israel, Italia, Japón, Jordania, Kazajstán, Kirguistán, Kuwait, Letonia, Líbano, Libia, Lituania, Luxemburgo, Malasia, Malta, Marruecos, México, Mongolia, Myanmar, Namibia, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Omán, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido, República de Corea, República Dominicana, Rumania, San Marino, Singapur, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Tailandia, Túnez, Turquía, Unión Europea, Uruguay, Venezuela (República Bolivariana de), Yemen y Zimbabwe.

53. Los siguientes Estados signatarios de la Convención estuvieron representados por observadores, incluidos los que se conectaron a distancia con arreglo al formato específico adoptado por la reunión como consecuencia de la pandemia de COVID-19: Irán (República Islámica del).

54. Las siguientes organizaciones intergubernamentales estuvieron representadas por observadores, que se conectaron a distancia con arreglo al formato específico adoptado por la reunión como consecuencia de la pandemia de COVID-19: Academia Internacional contra la Corrupción, Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Judicial Penal (Eurojust), Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Policial (Europol), Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos (AIAMP), Centro Regional de Asistencia para la Verificación y Aplicación de Medidas de Control de Armamentos-Centro para la Cooperación en materia de Seguridad, Centro Regional de Información y Coordinación de Asia Central para combatir el tráfico ilícito de estupefacientes, sustancias sicotrópicas y sus precursores, Commonwealth, Conferencia Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos, Consejo de Cooperación del Golfo, Consejo de Cooperación del Golfo-Centro de Información Criminal para la Lucha Antidrogas, Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica, Organización de los Estados Americanos, Organización Internacional de Policía Criminal-INTERPOL, Organización Mundial de Aduanas, Organización Mundial de la Salud.

55. La lista de participantes figura en el documento [CTOC/COP/WG.3/2021/INF/1/Rev.1](#).

## E. Documentación

56. El Grupo de Trabajo tuvo ante sí los siguientes documentos:

- a) Programa provisional anotado ([CTOC/COP/WG.3/2021/1](#));
- b) Documento de antecedentes preparado por la Secretaría sobre las repercusiones de la enfermedad por coronavirus (COVID-19) en la cooperación internacional en asuntos penales ([CTOC/COP/WG.3/2021/2](#));
- c) Documento de antecedentes preparado por la Secretaría sobre la utilización y la función de los órganos mixtos de investigación en la lucha contra la delincuencia organizada transnacional ([CTOC/COP/WG.3/2020/2](#));
- d) Documento de antecedentes preparado por la Secretaría sobre la cooperación internacional mediante técnicas especiales de investigación ([CTOC/COP/WG.3/2020/3](#));
- e) Informe de la reunión del Grupo de Trabajo sobre Cooperación Internacional celebrada en Viena los días 7 y 8 de julio de 2020 ([CTOC/COP/WG.3/2020/4](#));

f) Observaciones de los Estados partes sobre los resultados de la 11ª reunión del Grupo de Trabajo sobre Cooperación Internacional (Viena, 7 y 8 de julio de 2020) (CTOC/COP/2020/CRP.4/Rev.1).

## **V. Aprobación del informe**

57. En su cuarta sesión, celebrada el 26 de marzo, el Grupo de Trabajo examinó el tema 5 del programa, titulado “Aprobación del informe”.

58. El Grupo de Trabajo aprobó el presente informe en su forma oralmente enmendada, en el entendimiento de que el resumen de las deliberaciones era un resumen de la Presidencia, que la Secretaría elaboraría una vez concluida la reunión en estrecha coordinación con el Presidente, de conformidad con la organización de los trabajos de la 12ª reunión del Grupo de Trabajo aprobada por la Mesa ampliada mediante el procedimiento de acuerdo tácito el 26 de febrero de 2021.